


DCLE	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)</p>
------	-----------	--

22 AGO 2017

ORDENANZA N° -CM-16

604 17

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: ORDENAMIENTO DE BALNEARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES – ZONIFICACIÓN Y HABILITACIÓN.

#### ANTECEDENTES

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 11918 de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

Ordenanza 4442/14 de la ciudad de Pinamar, Provincia de Buenos Aires.

Ordenanza de uso y aprovechamiento de las balnearios del Municipio de Cartagena, Región de Murcia, España.

Ordenanza 1174-CM-01: Balneario Municipal Costa Ñireco Norte.

Ordenanza 1460-CM-04: Creación balneario municipal balneario Bonita.

Ordenanza 1984-CM-09: Creación Balneario Municipal “balneario del Viento” - Lago Moreno.

Resolución 5615-I-2016

Nota Nro. 994-16 de Tomás Orol – Morenito Kayak.

#### FUNDAMENTOS


Vivimos bendecidos por los imponentes paisajes que nos rodean. Lagos, ríos, montañas y bosques enmarcan esta bella ciudad.

Vecinos y turistas concurren asiduamente a las playas públicas en las épocas de mayor calor para disfrutar de los hermosos paisajes y refrescarse en los numerosos espejos de agua disponibles.

Sabido es que los servicios que se pueden ofrecer en las playas publicas de nuestra ciudad son variados y a la vez complementarios.

La presente ordenanza tiene por objeto el ordenamiento de los balnearios municipales a fin de que los usuarios puedan contar con áreas de descanso, alternativas para la práctica de deportes acuáticos, zonas donde poder comer o comprar comestibles, la posibilidad de conseguir agua caliente para tomar mate, te o café, baños y áreas para los visitantes que concurren con sus mascotas.

Todo ello en forma amigable con el medio ambiente, respetando tanto a la naturaleza como a los demás visitantes y promoviendo el cuidado de las áreas públicas.

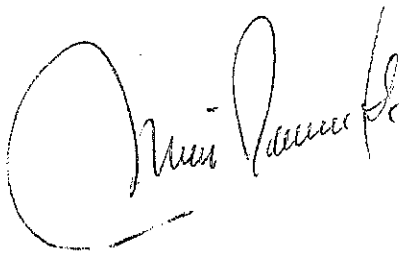
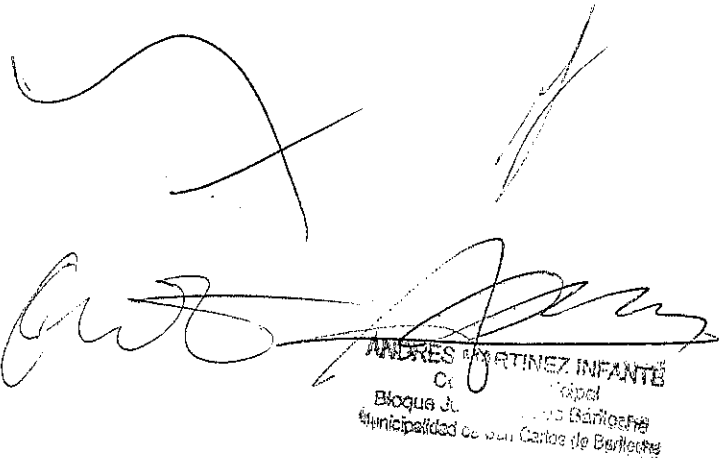
DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

Al posibilitar la concesión de los servicios a prestarse en los balnearios públicos municipales, se propende a mantener el orden, la limpieza y la seguridad de los mismos.

Que nuestras playas sean utilizadas de manera armoniosa y que al mismo tiempo se respete el paisaje y la tranquilidad que allí se busca, conlleva a la necesidad de reglamentar estos servicios por parte de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Con este espíritu y además con el objetivo de promover nuevas fuentes de trabajo, es que nace esta norma, que busca establecer parámetros y obligaciones para que los interesados en brindar servicios en las playas públicas de jurisdicción municipal puedan presentar sus propuestas al Estado Municipal, unificando así los criterios de otorgamiento de permisos.

AUTORES: Concejales Julia Fernández, Andrés Martínez Infante, Gerardo Avila, Claudia Contreras, Cristina Paineofil, Diego Benítez, Viviana Gelain (Bloque JSB).


ANDRÉS MARTÍNEZ INFANTE  
Concejal  
Bloque JSB  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


COLABORADOR: Rosario Armas – Natalia Thostrup

El proyecto original N.º / 17, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2017, según consta en el Acta N.º /17. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

- Art. 1º) Es objeto de la presente consiste en el ordenamiento de los balnearios públicos municipales, y la regulación de los servicios a prestarse en los mismos.
- Art. 2º) Se entiende como balneario público municipal a aquellos espacios públicos delimitados y habilitados por la Municipalidad sobre la costa de los lagos, lagunas, ríos y arroyos de jurisdicción municipal, los cuales cuenten con acceso de manera pública y donde se puedan prestar servicios públicos necesarios para su adecuado aprovechamiento, teniendo en cuenta su seguridad y sustentabilidad ambiental.
- Art. 3º) Los balnearios públicos deberán contar con las siguientes áreas de servicios:
- a) Zona de Balneario: se establece como el espacio de balneario destinado a la zona

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)</p>
------	-----------	--

de baño expresamente autorizado y señalizado por el servicio de guardavidas.

b) Zona de Guardavidas: es el espacio de balneario en el cual se encuentran las instalaciones correspondientes al servicio de guardavidas.

c) Zona de Sanitarios: es el espacio destinado a la localización del servicio baños públicos.

Asimismo, de acuerdo a las aptitudes propias de cada balneario evaluadas mediante relevamiento de la autoridad de aplicación, los balnearios públicos podrán contar con las siguientes áreas de servicios:

d) Zona de Turismo Aventura: Espacio correspondiente a la prestación de servicios de turismo aventura debidamente habilitados y adjudicados.

e) Zona de Servicios Gastronómicos: Todo espacio destinado a la prestación de servicios gastronómicos dentro del área delimitada y habilitada.

f) Zona de Recreación: se crearán espacios destinados a actividades recreativas en aquellos balnearios donde las condiciones de terreno lo permitan.

g) Zona de Estacionamiento vehicular: Los balnearios podrán contar con estacionamiento determinado en las zonas aledañas a los mismos.

h) Zona para descenso de embarcaciones deportivas: Se establecerá zonas especiales para el embarco y desembarco de embarcaciones de acuerdo a las condiciones naturales que así lo permitieran.

i) Zona de Fondeos y Amarras: Se establecerán zonas para amarras y fondeos de embarcaciones conforme la normativa vigente.

j) Zona apta para mascotas: Se podrá delimitar un área en el cual los bañistas puedan permanecer con sus mascotas. Estos deberán cumplir con los requisitos establecidos como tenencia responsable de mascotas: las mascotas se encuentren sujetas a sus respectivas correas, se encuentren debidamente identificados y registrados en la Municipalidad de San Carlos de Bariloche. Los usuarios de este espacio tienen la obligación de limpiar las deposiciones o suciedad que los animales ocasionen. Queda prohibido el ingreso de animales detallados en el Art. 23 de la Ordenanza 2375-CM-12. El incumplimiento de cualquiera de estos supuestos será pasible de las multas estipuladas en Art. 23º) de la Ordenanza 2375-CM-12 y sus modificatorias.


Art. 4º) El acceso y utilización de los balnearios es libre, público y gratuito para los usos relacionados con las mismas, respetando las zonas establecidas en cada balneario en particular por la autoridad de aplicación de la presente. Ésta establecerá con anterioridad al inicio de cada temporada de verano de cada año, las áreas de servicios susceptibles de ser instaladas y otorgadas en concesión pública en cada uno de los balnearios municipales habilitados.

Art. 5º) Designase a la Jefatura de Gabinete de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, o el organismo que en un futuro la reemplace, como autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

Art. 6º) La autoridad de aplicación deberá informar la accesibilidad a los balnearios públicas habilitadas para las personas con discapacidad, adultos mayores y niños; y en caso de contar con zona de estacionamiento deberá proveer espacios especiales para personas con movilidad reducida y personas con discapacidad.

Art. 7º) Se prohíbe en los balnearios públicos municipales:

- Realización de todo tipo de ruidos molestos, permitir venta ambulante de todo tipo de mercaderías y la realización de fogones y campamentos en cualquier época del año.
- Arrojar todo tipo de residuos en las áreas delimitadas y/o vertir cualquier tipo de fluidos y/o sustancias a aguas del lago y/o aguas públicas;
- Prender fuego, a través de fogones en cualquier momento del año;

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	--

d) Promocionar o vender actividades propias de la playa o de otras áreas mediante la utilización de promotores.

Art. 8°) Las promociones y publicidades deberán respetar lo dispuesto por la normativa municipal vigente al respecto, y la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación.

Art. 9°) El Departamento Ejecutivo podrá determinar las zonas de servicios gastronómicos, de turismo aventura u otras actividades recreativas de cada uno de los balnearios públicos habilitados. Dichos espacios públicos serán adjudicados en concesión a través de licitación pública, los que serán habilitados mediante el mecanismo que determine la autoridad de aplicación de la presente.

Art. 10°) Todos los concesionarios de zonas de servicios en los balnearios públicos habilitados tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el área de incumbencia libre de contaminación visual y sonora, según la normativa vigente en la materia.
- b) no arrojar basura o efluentes en el balneario o en la vía pública;
- c) Ejercer uso u ocupación únicamente de la superficie del espacio público autorizado y concesionado;
- d) Contar con la habilitación comercial correspondiente, la que deberá encontrarse en lugar visible al público;
- e) Dar cumplimiento de todas las leyes laborales e impositivas vigentes al momento de la prestación de servicios;
- f) Afrontar los gastos de mantenimiento y limpieza correspondientes a la zona de balneario, guardavidas y sanitarios correspondientes al balneario público donde presten servicios, como asimismo el área que le fuera adjudicada en concesión.
- g) Cumplir con toda otra obligación prevista en su contratación.

Art. 11°) Quienes se encuentren interesados en participar de licitación pública para calificar como concesionarios públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) ser persona humana o jurídica, preferentemente con experiencia comprobable no menor a dos años en el servicio que pretende prestar, priorizándose a los titulares de emprendimientos relacionados con la economía social de esta ciudad.
- b) tener domicilio en San Carlos de Bariloche;
- c) no ser empleado de la administración pública municipal, provincial o nacional;
- d) contar con libre deuda municipal;
- e) no poseer ninguna otra habilitación municipal vigente;
- f) encontrarse inscripto en la Administración Federal de Ingresos Públicos en la categoría correspondiente, como así también en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro;
- g) Contar con seguro de responsabilidad civil sobre las personas y bienes destinados a la concesión.

Art. 13°) Las concesiones y habilitaciones otorgadas en las zonas de servicios dentro de los balnearios públicos no podrán tener una duración mayor a los dos (2) años, pudiendo ser renovadas en caso de resultar nuevamente adjudicado.

Art. 14°) Las concesiones podrán ser revocadas automáticamente en caso de incumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza o de las cláusulas establecidas en el pliego de licitación que le diera origen a la concesión.

Art. 15°) Se comunica. Se publica en el Boletín Oficial. Cumplido, se archiva.